

V-D C-280

SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS
DE VALENCIA

Expediente n.º _____

Principia en _____ de _____ de 18

Termina en _____ de _____ de 18

PROCEDENCIA.

Com. Matemática

COMISIÓN.

Comisión Social

OBJETO.

Praxis obreros

Registro general núm. _____

V-2
C-280

ESTATUTOS-BASES

DE LA

SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE CASAS PARA OBREROS

EN

VALENCIA

CONSTITUIDA EN ESTA CIUDAD POR ESCRITURA PÚBLICA

OTORGADA ANTE EL NOTARIO

D. ALICIO CARAVACA Y LÓPEZ

EN 3 DE ABRIL DE 1902



VALENCIA: 1903

Establecimiento Tipográfico Domenech

MAR. 65

ESTATUTOS-BASES

DE LA

SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE CASAS
PARA OBREROS

EN

VALENCIA

CONSTITUIDA EN ESTA CIUDAD POR ESCRITURA PÚBLICA

OTORGADA ANTE EL NOTARIO

D. ALICIO CARAVACA Y LÓPEZ

EN 3 DE ABRIL DE 1902



VALENCIA: 1903

Establecimiento Tipográfico Domenech

MAR, 65

Consejo de Patronos

PRESIDENTE HONORARIO

Excmo. Sr. D. José Canalejas.

PRESIDENTE HONORARIO Y FUNDADOR

Excmo. Sr. D. Luis M. de Pando

- PRESIDENTE.. *D. Ramón de Castro.*
VICE 1.º . . . *M. I. Sr. D. Enrique Juliá, Canónigo.*
VICE 2.º . . . *D. Vicente Dualde, Abogado.*
TESORERO. . . » *Rafael Conejos de la Llave, del Comercio.*
VICE. » *Alberto Oliart, del Comercio.*
CONTADOR. . . » *Antonio Jiménez, del Comercio.*
VICE. » *Leopoldo Ramírez, del Comercio.*
SECRETARIO. » *Federico Vañó, del Comercio.*
VICE. » *Juan J. Dómine, Médico.*
 » *Francisco Trénor, Propietario.*
 » *Constantino Gómez Reig, Catedrático de Higiene.*
 » *Federico Domenech, del Comercio.*
 » *Luis Ferreres, Arquitecto.*
 » *Antonio Martorell, Arquitecto.*
 » *Alicio Caravaca, Abogado y Notario.*
 Sr. Barón de Llaurí y de Terrateig, Propietario.
VOCALES. . . *D. Baldomero Déu, del Comercio.*
 » *Joaquín Agrassot, Artista.*
 » *Federico Rodríguez, Registrador de la Propiedad.*
 » *Clemente Lamuela, Redactor Jefe de «La Correspondencia de Valencia».*
 » *Casto Llopis, Director de «El Noticiero».*
 » *Baltasar Tarín, Obrero albañil.*
 » *Francisco Rivelles, Obrero del Puerto.*

ESTATUTOS-BASES
DE LA
SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE CASAS PARA OBREROS
EN
VALENCIA

ARTÍCULO PRIMERO

Con la denominación de SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE CASAS PARA OBREROS EN VALENCIA, se constituye en esta Ciudad una Sociedad civil particular, con arreglo á las prescripciones del Código Civil vigente.

ARTÍCULO 2.º

La duración de la Sociedad será de treinta años, que podrán ser prorrogados si la Junta General de Accionistas lo acuerda.

ARTÍCULO 3.º

El capital social estará constituido:

1.º Por un número ilimitado de acciones de cincuenta pesetas, que no percibirán jamás dividendos activos ninguno.

2.º Por la suscripción mensual de donativos que hagan los particulares; y

3.º Por cualquier otro legado ó importe de funciones ó espectáculos que se den á beneficio de esta Sociedad.

ARTÍCULO 4.º

Las acciones serán reembolsables en los diez años últimos de la Sociedad.

ARTÍCULO 5.º

La dirección de la Sociedad estará á cargo de un Patronato, que deberá renovarse anualmente por cuartas partes, en Junta General de Accionistas. Las primeras renovaciones se harán por sorteo.

ARTÍCULO 6.º

El Patronato se compondrá de un Presidente, dos Vicepresidentes, un Tesorero, un Vicetesorero, un Contador, un Vicecontador, un Secretario, un Vicesecretario y catorce Vocales, dos de ellos en representación de la prensa local, y otros dos obreros; la designación de cargos se hará por la Junta General de Accionistas.

Los acuerdos que tome el Patronato en las Juntas que se celebren, previa citación á ellas de todos sus miembros, serán firmes cualesquiera que fuera el número de los concurrentes al acto.

ARTÍCULO 7.º

Son atribuciones del Patronato:

- A. Administrar los fondos sociales.
- B. Admitir donativos y legados en favor de esta benéfica institución.
- C. Invertir el valor de las acciones y demás recursos de que disponga en la edificación de casas cómodas y sanas, que habrán de ocupar los obreros ú obreras que, á juicio del Patronato, reúnan más merecimientos.
- D. Vigilar por la buena conservación de las fincas, mientras en todo ó en parte pertenezcan á la Sociedad.
- E. Acordar todas las medidas y resoluciones que estime necesarias para la cumplida ejecución de los fines de la Asociación.
- F. Celebrar en nombre de la Sociedad toda especie de contratos, ya tengan por objeto adquirir bienes para ella ó ya venderlos, cederlos, donarlos, permutarlos, hipotecarlos, acensuarlos y en general enajenarlos en cualquiera de las formas que el derecho admite.
- G. Ejercitar tanto en juicio, como fuera de él, todos los derechos y acciones que asistan á la Sociedad, nombrando, siempre que lo estime conveniente, apoderados generales ó especiales y revistiéndoles de todas las facultades que juzgue oportunas.

ARTÍCULO 8.º

Las casas que se construyan serán propiedad del Patronato, que, previas las solemnidades legales, las inscribirá á su nombre en el Registro de la Propiedad.

ARTÍCULO 9.º

Dichas casas se adjudicarán entre los obreros que reúnan mejores condiciones de moralidad, laboriosidad y buena conducta, á juicio de la Junta de Patronos y con sujeción á un Reglamento especial que se publicará.

ARTÍCULO 10.

Puesto en posesión de la casa el obrero, satisfará mensualmente la cantidad que se le asigne y durante los años que se determinen para cada una de las construcciones, en relación con el coste de las casas.

ARTÍCULO 11.

Cuando haya transcurrido dicho plazo, la Junta de Patronos otorgará á favor del obrero la correspondiente escritura, que se inscribirá en el Registro, con la sola limitación de que en caso de venta, la Sociedad tendrá el derecho de comprarla por el mismo precio de la adquisición, deducidos los deméritos de la casa, á juicio de peritos nombrados por el Patronato, cuyo derecho durará diez años más.

El obrero podrá adelantar á su voluntad el pago de una ó varias mensualidades.

ARTÍCULO 12.

Si antes de haber pagado por completo la finca, dejase el obrero de habitarla, ó si dejase de satisfacer tres mensualidades consecutivas, ó si quebrantase las condiciones del contrato ó del Reglamento que se formule, ó si fuere condenado en varios juicios de faltas ó causa criminal, podrá el Patronato á su prudente arbitrio exigirle que deje la finca libre, perdiendo en este caso el obrero todo derecho á adquirir la propiedad.

De la cantidad total que por razón de alquileres tenga satisfecha, se devolverá al obrero el veinticinco por ciento si deja la casa por su culpa, esto es, por las causas fijadas en el párrafo anterior, y el cincuenta por ciento si por motivos justos é independientes de la voluntad del obrero, á juicio del Patronato, no pudiera continuar habitando la casa, y tanto en uno como en otro caso, se deducirá de la indemnización señalada el valor de los desperfectos, gastos de desahucio, si los hubiere, y lo que pudiese adeudar.

ARTÍCULO 13.

El obrero á quien se conceda habitación, tendrá no sólo el deber de cumplir y respetar las Ordenanzas de Policía urbana, obligatorias para todo el vecindario, sino también el de conservar la finca con el mayor aseo y limpieza, observan-

do y haciendo observar todas las disposiciones que adopte el Patronato.

ARTICULO 14.

No podrá el inquilino verificar en la casa obra ni reforma alguna sin el competente permiso escrito del Patronato, y tendrá obligación de ejecutar á su costa todas las reparaciones menores precisas para mantenerla en el mismo buen estado en que la haya recibido.

El Patronato podrá reconocer la finca tantas veces como lo estime conveniente, en horas hábiles del día, para cerciorarse del cumplimiento de esta condición.

ARTICULO 15.

Ninguna casa podrá ser destinada más que á vivienda del obrero, quedando por lo mismo excluidos los establecimientos de comestibles y despachos de bebidas alcohólicas y todo centro de tráfico, aunque no se ataque en él á la moralidad de las costumbres.

ARTICULO 16.

El obrero que, á juicio del Patronato, mejor se portare como inquilino ó como jefe de familia, ó que por sus virtudes se hiciera acreedor á premio, podrá ser recompensado con la condonación de una ó varias mensualidades.

ARTICULO 17.

Anualmente se celebrará una Junta General de Accionistas en el día que juzgue oportuno el Patronato, y en ella se leerá una Memoria de los trabajos realizados; se darán y aprobarán las cuentas del año anterior y los presupuestos para el año próximo, y se acordará en cada uno de los diez últimos años la cantidad que ha de destinarse á amortización, la cual se hará por sorteo.

En esta Junta se hará la renovación parcial del Patronato.

Todo accionista tendrá voz y voto, y para ello deberá presentar sus acciones en Secretaría con cuarenta y ocho horas de anticipación al día en que se celebre la Junta General, expidiéndose el resguardo correspondiente.

Serán válidos los acuerdos que dicha Junta adopte, cualquiera que sea el número de los accionistas que se reúnan.

La Junta General podrá modificar alguna de las bases fundamentales de la Sociedad, siempre que lo acuerde una mayoría en la que estén representadas por lo menos dos terceras partes de las acciones en circulación.

ARTICULO 18.

Además se celebrarán las Juntas Generales extraordinarias que el Consejo de Patronos crea necesarias, en las que no se podrán tratar otros asuntos que los que consten en la convocatoria,

que deberá publicarse con ocho días de anticipación en dos ó más periódicos diarios de la localidad.

También podrán celebrarse dichas Juntas extraordinarias cuando lo soliciten por escrito del Presidente del Patronato un número de accionistas que no sea inferior á veinticinco.

ARTÍCULO 19.

Además de los deberes impuestos á los obreros que ocupen las casas construídas, en los artículos anteriores, quedarán obligados:

1.º A vacunar y revacunar á todos los individuos de su familia que hayan de habitar en la casa.

2.º A enviar á sus hijos y demás individuos de la familia menores de doce años á la escuela para que reciban la instrucción primaria.

3.º A no subarrendar el todo ni parte de la casa sin el permiso escrito y especial del Patronato.

4.º A consentir todas las visitas de inspección que durante las horas de sol acuerde el Patronato.

5.º A poner en conocimiento del Presidente del Patronato los nacimientos y defunciones que ocurran, así como las enfermedades graves que padezcan los individuos de su familia, consintiendo toda clase de desinfecciones y la realización de las demás medidas higiénicas que se acuerden; y

6.º El individuo deberá satisfacer, según el artículo catorce, el importe de las obras conservativas ordinarias; las extraordinarias las satisfará el Patronato hasta el otorgamiento de la escritura definitiva, cuyos gastos correrán también á cargo del Patronato, incluso los derechos reales de la Hacienda.

ARTÍCULO 20.

La liquidación de la Sociedad se practicará en el modo y forma que acuerde en Junta General la mayoría de accionistas, siempre que los que concurren á formar esta mayoría representen por lo menos dos terceras partes de las acciones en circulación.

ARTÍCULO 21.

La representación de esta Sociedad para todos los actos oficiales y extraoficiales corresponde al Presidente del Patronato, ó al que accidentalmente ejerza las funciones del mismo.

ARTÍCULO 22.

El Patronato tendrá facultades para dictar los Reglamentos y disposiciones que estime convenientes para la adjudicación de las casas, régimen interior de la Sociedad y demás extremos relacionados con la buena administración de la misma.

REGLAMENTO

PARA LA

adjudicación de las casas construídas.

ARTÍCULO PRIMERO.

Las casas que se edifiquen por la Sociedad Constructora de viviendas para obreros, se adjudicarán tan luego estén terminadas y en disposición de ser habitadas.

ARTÍCULO 2.º

La adjudicación se hará previo concurso, que se anunciará siempre con treinta días de anticipación en todos los diarios de la localidad, en los que se insertará el anuncio tres días por lo menos.

ARTÍCULO 3.º

El obrero que desee tomar parte en el concurso deberá presentar, dentro de los treinta días marcados en el anuncio, una solicitud en la que hará constar que reúne las condiciones del artículo siguiente, y además consignará su nombre, dos apellidos, estado, naturaleza, domicilio, edad,

oficio, nombre y domicilio del maestro, jefe ó dueño del taller, fábrica ú obra donde trabaja y lo demás que estime pertinente.

ARTÍCULO 4.º

Los aspirantes á la posesión de las casas deberán reunir las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español y vecino de Valencia, con residencia en la misma por más de diez años, ó por un solo año si fuese natural de la provincia.
- 2.ª Ser mayor de edad y casado ó viudo con hijos.
- 3.ª Tener un oficio lícito.
- 4.ª Gozar de buena conducta.
- 5.ª No estar procesado ni haber sido condenado por sentencia firme en causa criminal.
- 6.ª No pagar ni él ni ningún individuo de su familia contribución directa por ningún concepto.

ARTÍCULO 5.º

Terminado el plazo de treinta días concedido para la presentación de las solicitudes, la Junta formará una lista de las presentadas por orden alfabético de apellidos, que publicará en los mismos diarios de la capital.

ARTÍCULO 6.º

Dentro de los treinta días siguientes, la Junta las clasificará por orden de méritos y condiciones, debiendo tener presente la Junta el número de individuos de familia á quienes mantengan, ya

sean ascendientes, descendientes ó colaterales; el número de impedidos para el trabajo ó menores de 14 años; la edad; y por último la conducta, hayan dado pruebas de mayor laboriosidad ó hayan alegado y justificado algún mérito ó servicio especial.

ARTÍCULO 7.º

Si de la anterior clasificación resultara hallarse en iguales condiciones mayor número de solicitantes que el de casas para adjudicar, se procederá á practicar un sorteo público ante notario, que se anunciará con dos días de anticipación.

ARTÍCULO 8.º

La Junta, antes de hacer la adjudicación, reclamará de los obreros que hayan de ser agraciados ó que hayan de entrar en el sorteo, las certificaciones ó comprobantes que estimen necesarios para justificar la concurrencia de todos los requisitos y condiciones que exige este Reglamento.

Además, podrá la Junta tomar por sí los informes que estime oportunos.

ARTÍCULO 9.º

En el anuncio que se publique para el concurso, se insertarán íntegros los artículos 3.º, 4.º, 6.º y 7.º de este Reglamento y los artículos del 8.º al 16, ambos inclusivos, y el 19 de los Estatutos de esta Sociedad.

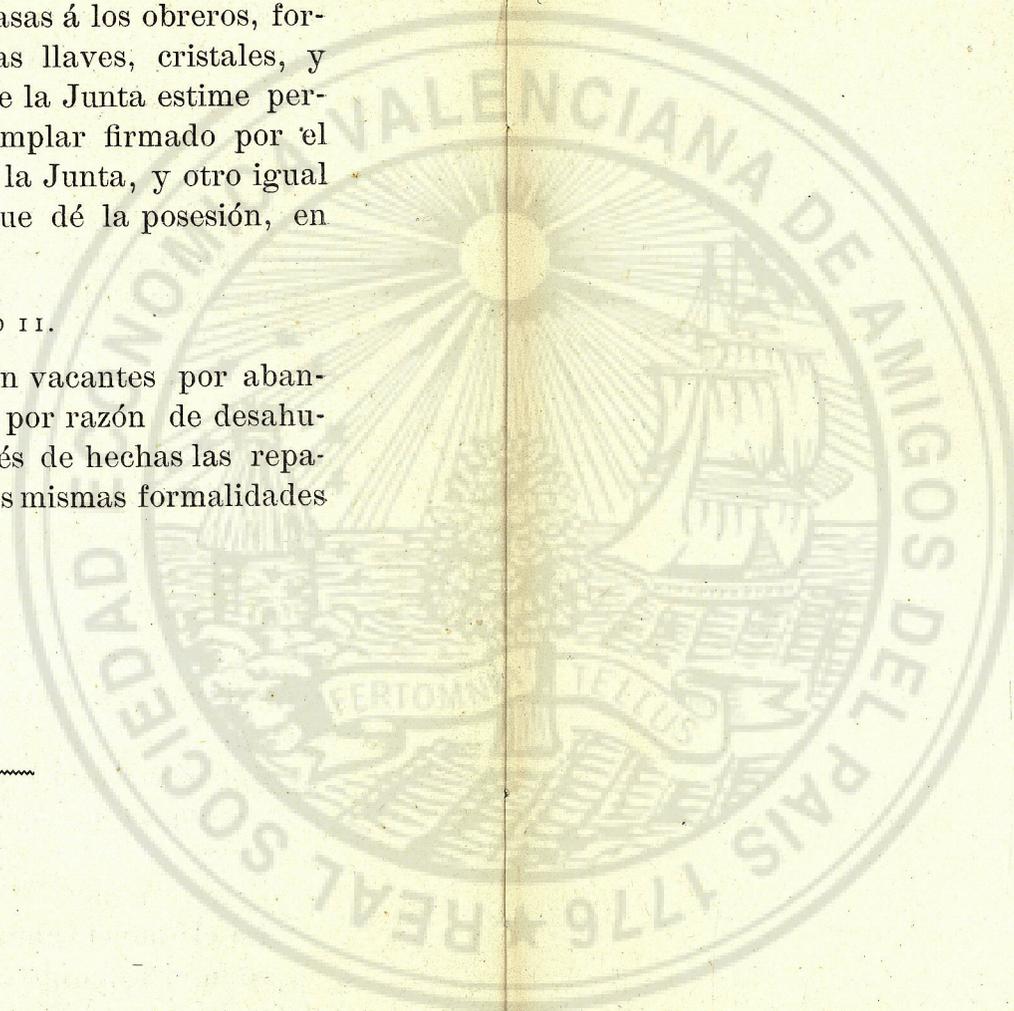
ARTÍCULO 10.

Hecha la adjudicación, se pondrá inmediatamente en posesión de las casas á los obreros, formándose inventario de las llaves, cristales, y demás particularidades que la Junta estime pertinentes, quedando un ejemplar firmado por el obrero en la Secretaría de la Junta, y otro igual firmado por la Comisión que dé la posesión, en poder del obrero.

ARTÍCULO 11.

Las casas que quedaren vacantes por abandono de sus poseedores ó por razón de desahucio, se adjudicarán, después de hechas las reparaciones necesarias, con las mismas formalidades que las nuevas.

~~~~~



Interesada la Sociedad Económica Matritense, como lo están los hombres pensadores de todos los países cultos, en encontrar los medios que puedan contribuir al mejoramiento de la clase obrera, se ha fijado, entre otros, en las viviendas para el proletariado; y en su afán de acertar en este importante punto se ha dirigido a todos los señores de España y a otras Corporaciones de índole adecuada, para que con su opinión, informe o memoria contribuyan al esclarecimiento del problema.

Dando por resultado la Economía Matritense que las viviendas para los trabajadores pueden conducir al mejoramiento de su situación, expresa en la circular que ha dirigido a las otras Sociedades, que "aspira a determinar cuáles son las condiciones a que deben satisfacer por distintos conceptos, y muy en primer término cual debe ser su más beneficioso o saludable emplazamiento; esto es, si las viviendas de los obreros deben constituir barrios propios, ó si, por el contrario, conviene aproximarlos a los centros de las poblaciones fomentando, al efecto, la habitación de las guardillas y rotabancos, que

han venido constituyendo el obligado aditamento de las casas de las gentes acomodadas."

La Sección de Ciencias Sociales se ha dignado designar al que suscribe para que informe sobre el particular; y aunque la cuestión es compleja y reclama conocimientos de que carece, obligale el cumplimiento del deber á aceptar el encargo que se le confía.

La Económica de Valencia puede vanagloriarse de no haber sido ajena al asunto de que se trata. Atenta como la Matritense al estado de las clases trabajadoras y á la necesidad de buscar remedios, en lo posible, para los males que sufre y que afectan á la sociedad en general, por que cuando una de sus partes está enferma lo está también el todo necesariamente, viene proponiendo ya algún tiempo como tema para el certamen que celebra anualmente, el de n.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> "Convenientes los barrios para obreros y cooperativo, en qué forma".

Es de lamentar que estos buenos deseos de nuestra Sociedad no hayan sido recordados hasta ahora. Varios años figura

este tema entre los que son objeto del concurso,  
y solo <sup>un</sup> (recuerda el que suscribe de) una (sola)  
memoria (que) se presento el año último,  
obtenido el premio correspondiente al mis-  
mo, la cual no resolvió la cuestión planteada.  
Pero ni en este terreno ha sido poco afortunada  
nuestra Sociedad, ha tenido, en cambio,  
la satisfacción de intervenir en otro mas  
positivo y de resultados tangibles ya.

Dos años hace que por iniciativa del  
General D. Luis Pardo, entonces Capitán Ge-  
neral de Valencia, se constituyó en esta  
Ciudad una junta de personas impor-  
tantes para la construcción de casas pa-  
ra obreros. Tuvo el Sr. Pardo, para la  
formación de la Junta que había de orga-  
nizar y llevar a cabo su laudable pensa-  
miento, la cooperación de las Sociedades  
que representan los fueros vivos de Valen-  
cia, entre ellas, la Económica, y a dicho mo-  
mento acudió solícita nuestra Cor-  
poración, designando, para que la re-  
presentase en aquella, al Sr. Director pri-  
mero de la misma. No disintió esta

1-2 C-280  
7  
Junta si las cosas para obreros eran o no convenientes, sino que lo dió esto por sentado, al igual que lo dió la Sociedad Económica de Madrid. Difieron si, o mejor dicho, expresaron los individuos que la formaban su particular opinion sobre lo que debian ser estas viviendas y las condiciones a que convenia sujetarlas; y como entendieron que la mejor prediccion era la de los hechos, constituyeron, sin perder tiempo, la Sociedad que lleva por título "Sociedad constructora de casas para obreros de Valencia", la cual ha construido ya diez de ellas y tiene en ejecución otras tantas.

(Quipo al que suscribe la honrra de formar parte, como representante del Patronato de la Juventud Obrera, de la Junta organizadora de dicha Sociedad hasta que se constituyó definitivamente; y en el curso de ella tuvo ocasion de manifestar su parecer acerca de lo que debian ser estas viviendas para trabajadores.)

Dos condiciones principales entien

2 / <sup>no basta</sup> de que deben reunir: <sup>las viviendas p. trabajadores</sup> de moralidad e higiene.  
Esta última puede lograrse procurando que  
las casas tengan todo lo necesario para que  
la vida no se haga imposible en ellas: la  
primera, apartando de la compañía del  
trabajador honrado y laborioso, la del que  
por desgracia suya y de la Sociedad sea  
un elemento perturbador. ~~que~~

No falta quien atento a este último <sup>de este</sup>  
opina, acertadamente en concepto <sup>del</sup>  
<sup>Sociedad</sup> que suscribe que las habitaciones de los tra-  
bajadores no deben estar separadas o muy  
distantes de las que ocupan las gentes de co-  
modidad, para que de este modo sea ma-  
yor posible y frecuente el trato entre ricos y  
pobres y se evite la separación de clases.  
Agregan también los que así piensan que  
cuando se ve y se tiene cerca la desgracia ge-  
na, se aviva en el que la contempla el sentimiento  
de la caridad, siendo de esperar por lo mismo que  
esta se ejercite en mayor escala cuando el pobre  
está cerca del rico y presencia éste a diario y  
hasta sin quererlo sus miserias. Pero si esto es  
indudable, no ha de deducirse de ello que

los pobres y los niños llegan de ocupar el mismo edificio.

Quiera de toda duda está que por muchas que sean las guardillas ó sota banos de los casas de la gente acomodada, y aun los cuartos bajos é interiores de las mismas, es tan numerosa la clase pobre que no son de faltarle pretencientes. Las personas y sociedades que ejercen la caridad con las familias pobres, socorriéndolas á todo nivel como las conferencias de S. Vicente de Paul, pueden dar razón de ello. Muchas casas hay en Valencia divididas en pisos y estos en habitaciones, que están ocupadas cada una por cuatro ó cinco familias, á razón de familia por cuarto; y no hay pocas también, lo mismo en Valencia que en Madrid, en los que se albergan en una sola cuadra ó departamento multitud de familias, sin separación alguna de sexos ni de edades. Pero por sensible que

esto sea y por mucho que interese evitar  
lo, no es de lo que se trata ahora. Lo que  
<sup>pretende</sup> interese dilucidar la economía que  
trátense ~~de~~ si para viviendas, con desti-  
no a los trabajadores, conviene habilitar  
las guardillas de las casas de las gentes  
acomodadas, con preferencia a nuevas  
construcciones, en el supuesto de que  
se admita la necesidad de comuni-  
cación entre ricos y pobres. Y en con-  
cepto <sup>de una sociedad</sup> del que ~~inscribe~~ la solución  
no es dudosa.

Ajoro a su competencia es deter-  
minar si, bajo el punto de vista eco-  
nómico, había de resultar mas ven-  
tajoso o con menos coste la habili-  
tación para estas viviendas de las  
guardillas o rotabancos, que la con-  
strucción de casas nuevas. Lo que ~~ni afirma~~  
es, que en éstas, a juzgar por lo que  
se están construyendo en Valencia, se  
encuentran satisfechos, mucho me-  
jor que podrían serlo en aquellas,  
las necesidades exigencias de la higiene.

~~Atas~~ Conciliar este importante e impre-  
sionable requisito, sin desatender la  
parte económica, con la ventaja que  
produce la comunicación entre ri-  
cos y pobres, constituyó el problema que  
resolvió la Junta organizadora  
de la Sociedad antes expresada del  
modo, al parecer, mas conveniente.  
Como ~~el punto~~ solo de los in-  
dividuos que componían aquella  
defendió la construcción de barrios  
de obreros en la forma que parece  
designar esta palabra, es decir, con-  
stituyendo un conjunto de calles y  
de casas que ocuparan solo a obre-  
ros, emplazados ya fuera de la po-  
blación, ya dentro de ella, o la ma-  
nera que habitaba antes distin-  
tos barrios de las grandes Ciudades,  
los individuos del mismo ofi-  
cio. <sup>(aparte)</sup> Sejos de contribuir a que se establezca  
mayor reparación entre los obreros y patro-  
nos, o entre los pobres y los ricos, debe hacer-  
se lo que se pueda para evitarla, mejor

dicho para que se unan y componen  
 mas. Reclamando de consuno los preceptos  
 evangelicos y la reciproca conveniencia de unos  
 y otros, esto conviene al menesteroso aislarse  
 o separarse de los clases acomodados, por  
 que ricos y pobres son miembros de la misma  
 familia cristiana y unidos, deben es-  
 tar por los lazos de la caridad. Buena es  
 para el pobre estar cerca del rico, por que  
 si le precisa buscarle en sus necesidades  
 y apremios, mas facil lo sera encontrar  
 le propicio cuanto mas le conorca. Pero  
 mejor es aun para el rico estar cerca  
 del pobre y ver a diario sus trabajos y mi-  
 serias, pues suelen con frecuencia los ri-  
 queros cegar hasta tal punto el enten-  
 dimiento del que los posee, que solo  
 atiende con ellos a dar satisfaccion  
 a sus concupisencias olvidando sus de-  
 beres morales. Quien da limosna al  
 pobre a Dios la da. Es este un manda-  
 to de la religion catolica que todos esta-  
 mos obligados a cumplir. Y si esto es  
 cierto, el recuerdo de ese deber moral, ins

jurado por la contemplacion de la desgracia del pobre, á beneficio debe atribuirlo el rico.

Esto son menos de aprecio en el orden social las ventajas de esta concepcion. Para contrarrestar las ideas socialistas y anarquicas, que nacen por dogmática, interesa mucho que el trabajador no vea en el rico un contrario, sino un amigo y un padre. Precisa que éste se comuniqué con él a menudo, que se entere de sus necesidades, que estudie el medio de satisfacerlos, en una palabra, que se interese por el trabajador y por su familia de una manera eficaz, para que se comprenda y agradezca. Por ello la ciudadateciedad entendió, que las viviendas para trabajadores, no debian estar fuera de los centros de poblacion, sino dentro o inmediatas á ellos, ni formar tampoco barrios muy extensos para que no pareciera que se agrupaban los individuos de la mis-

una clase. En su deseo de conciliar esto con las exigencias de la higiene, indispensables para todos, pero mas en las casas de los pobres, adoptó el criterio de que estas debian construirse formando viviendas o pequeños grupos, de ocho hasta veinte casas a lo mas, enclavadas o situadas junto a los otros edificios, y construidas en condiciones tales de desahogo y ventilacion, que hicieran alegre y deseable la vida del hogar.

A mas de la higiene, y con preferencia a ella, debe procurarse que las viviendas de los obreros no sean un foco de infeccion inmoral. Preciso es que se man las condiciones expresadas para que en ellas no vivan hacinados y sin ventilacion, ni luz, las familias que los ocupan, pero mas importante todavia que esto es que en las mismas se respire el orden, la paz, el amor reciproco de los individuos, que las forman, en una palabra, todo lo que lleva indefecti-

blemente consigo el cumplimiento de los deberes morales.

Parte <sup>de la</sup> (el que suscribe) del supuesto de que el espíritu de caridad es el que informa las construcciones, que nos ocupan, es decir, que no se trata de cosas que el industrial o el capitalista puede edificar con destino a la clase trabajadora, y con el objeto de lucrar por este medio un interés mayor o menor; ni tampoco de la adquisición de estas viviendas, mediante la adhesión a una sociedad mutua, como "La Nacional Constructora" establecida hace poco en Valencia, que las proporciona a los que pertenecen a la misma, sean o no trabajadores, siempre que cumplan las condiciones que determinan sus estatutos. En estos casos podrá haber más o menos interés por el obrero, pero no es en ellos el móvil que los impulsa la caridad.

Otra cosa muy distinta parece ser la Sociedad Constructora de casas para

de Valencia.

obrero. El capital de la misma está constituido por acciones que no percibirán jamás dividendo activo alguno, por la inscripción nominal de limosnas que hagan los particulares y por cualquier otro donativo, legado o importe de funciones o espectáculos que ueda a beneficio de la Sociedad. Cuenta pues la Junta de Patronos que está al frente de la misma, con un capital que tiene por base la limosna, pues hasta en la parte que representan las acciones existe aquella <sup>ya</sup> parte que no devengan interés, y debido a ello puede adjudicar las casas a obreros en condiciones ventajosas para los mismos, y mediante este beneficio que les hace, exigirlos para su propio provecho condiciones de honradez y moralidad.

Las casas que se construyan, dice el artículo noveno de los estatutos por que se rige, se adjudicarán entre los obreros que reúnan mejores condiciones de moralidad, laboriosidad y buena conducta a juicio de la Junta de Patronos. ~~Artículo~~

Por falta que el obrero cometa y que determine el artículo 12 podrá el Patronato a su prudente arbitrio exigirle que deje la finca libre, perdiendo en tal

caso el obrero todo derecho a adquirir su propiedad. El obrero (artículo 17) tendrá el deber de cumplir y respetar las Ordenanzas de Policía Urbana y de conservar la finca con el mayor aseo y limpieza observando las disposiciones que adopte el Patronato. Este podrá verificar cuantos visitas de inspección tenga por conveniente. En los casos ~~que~~ (art. 18) queda prohibido el despacho de las bebidas alcohólicas y todo comercio aunque no se ataque en él a la moralidad de los costumbres. El obrero que a juicio del Patronato (art. 16) mejor se portare como siquillino o como jefe de la familia, o que por sus virtudes se fuere acreedor a premio, podrá ser recompensado con la condonación de sus o sus mensualidades.

Estas y otras disposiciones que constan en los Estatutos son los recursos a que ha acudido dicha Sociedad para asegurarse de que los obreros a quienes favorezca han de conducirse dignamente. Justo es que obran así ya que no por conveniencia propia, por gratitud y fealdad por egoísmo. El que reciba una casa para habitarla desde luego sin otra obligación que la de pagar solo

su precio de coste y esto por mensualidad durante  
un número de años que puede llegar a 15, es de  
cinque se le da la propiedad de una casa con sus  
pagos et alquiler de ella durante algunos años,  
beneficio y no escaso conyigue.

Es, sin embargo, acreedor a él el obrero honra-  
do y trabajador. Jamás se arrepentirán de dispu-  
sar de los que se hallan en condiciones de po-  
derlo hacer, aunque alguna vez encuentran  
como correspondencia ingratiitudes. Ya buena  
semilla podrá tardar en arraigar, pero a la  
poste da fruto. Todo lo que tienda a vigorizar la  
moral del obrero es un bien para la Sociedad.  
No se ~~debe~~ en olvido que una de las cosas que más  
contribuyen a separar al trabajador de las doctrinas so-  
cialistas y anárquicas es el ser propietario. Conyue  
rese la importancia que reviste la cuestión agraria  
en Andalucía, donde la propiedad se encuen-  
tra reducida en pocas manos, con la que he-  
ce en Valencia, cuya fuerte pertenencia a gran  
número de personas, siendo muchos de los la-  
bradores que la cultivan, mediante el pago de un  
arrendamiento, comerciantes e industriales a la par.  
¡Ojalá por medio de la construcción de casas pa-  
ra obreros en la forma que lo hace la Sociedad

expresada o en otra cualquiera se lograra convertir  
en muchos de estos en propietarios!

En resumen, <sup>en la medida</sup> el que suscribe opina!

- 1º Que no es conveniente la construccion de barridas  
para obreros fuera de las poblaciones, ni aun dentro  
de ellas, constituyendo grandes nichos de viciu-  
das.
- 2º Que a la rehabilitacion de los guardillos o sotaban-  
cos de las casas de las gentes acomodadas, es pre-  
ferible la construccion de pequeñas manzanas de  
casas (de uno o 2 o 20) empaladas en las pobla-  
ciones junto a los otros edificios y con todas las condi-  
ciones posibles de salubridad.
- y 3º Que partiendo del supuesto de que las viciu-  
das para obreros se basan en la caridad, no deben  
concederse mas que a aquellos trabajadores que se  
hagan acreedores a ello ~~mas~~ con su conducta dig-  
na y moral, para que esto les sirva de premio y para  
que el mal ejemplo de los discolos no contagie  
a los que ocupan las viviendas o casas inmedia-  
tas.

Valencia 26 Noviembre 1903



U-D

C-280

Nº 267

REAL SOCIEDAD ECONÓMICA  
MATRITENSE  
DE AMIGOS DEL PAIS

El Presidente

B. L. M.

al Sr. Presidente de la Sociedad Econó-  
mica de Valencia y le ruega se sirva  
indicarle el informe emitido por esa  
corporación acerca de la "Vivienda  
para obreros."

Don José de Cárdenas  
tiene la honra de ofrecer á V. el testimonio de  
su estimación y afecto.

Madrid 17 de Noviembre de 1907.

Porto gratuita.

TELEGRAMA

Dr. D.

*Pedraza Rosón*



V-2  
U-280

Indicaciones de servicio.

Recibido de \_\_\_\_\_

El día \_\_\_\_\_

El Oficial,

Indicaciones eventuales.

|                            |       |                               |       |
|----------------------------|-------|-------------------------------|-------|
| Correo pagado.....         | P. P. | Acuse de recibo.....          | C. R. |
| Respuesta pagada.....      | R. P. | Telegrama recomendado.....    | T. R. |
| Telegrama colacionado..... | T. C. | Telegrama á hacer seguir..... | F. S. |

En los telegramas impresos en caracteres romanos por los aparatos telegráficos, el primer número que figura después del punto de origen es el número de orden, el segundo indica el de palabras tasadas y los siguientes la fecha, mes y hora del depósito.

El Estado no acepta responsabilidad alguna respecto al servicio de la Telegrafía.

Número \_\_\_\_\_



Para \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ Núm. \_\_\_\_\_ Palabras \_\_\_\_\_ Depositado el \_\_\_\_\_ á las \_\_\_\_\_

VCI NAIRID 2797 76 5 14 10 - PRESIDENTE! CONSEJO MINISTROS A PRESIDENTE! ECONOMICA

- LAS GRAVES IRREGULARIDADES OBSERVADAS EN LA RECAUDACION DE! CONTRIBUCIONES DE! VALENCIA CON DANO DEL ESTADO Y DE! LA MORALIDAD PUBLICA HAN OBLIGADO AL MINISTRO DE! HACIENDA A SACAR A CONCURSO LA COBRANZA EN EISA PROVINCIA A SEMEJANZA DE! LO HECHO EN OTRAS MUCHAS Y CREO QUE! LOS CONTRIBUYENTES QUE! DESEAN SAITSFACEIR SUS CUOTAS LO DEBEN APOYAR

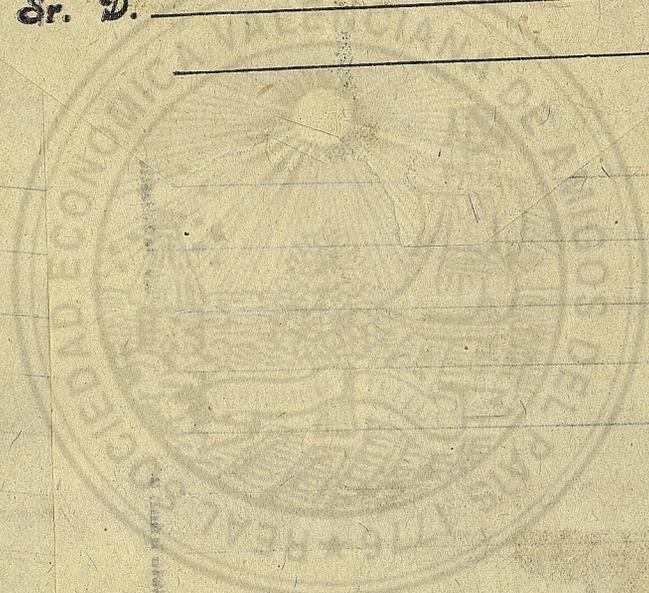
Imp. de J. Bastro y Cia. Sta. Catalina, 4.- Madrid.

Modelo núm. 2.

VICENTE GAIEA OROZCO DIRECTOR

ECONOMICA Y DEMAS FIRMANTE . +

Sr. D. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



lo cubra

Indicaciones de servicio.

Recibido de \_\_\_\_\_

Hilo n.ºm. \_\_\_\_\_

El Oficial,

Indicaciones eventuales.

|                            |       |                               |       |
|----------------------------|-------|-------------------------------|-------|
| Correo pagado.....         | P. P. | Acuse de recibo.....          | C. R. |
| Respuesta pagada.....      | R. P. | Telegrama recomendado.....    | T. R. |
| Telegrama colacionado..... | T. C. | Telegrama á hacer seguir..... | F. S. |

En los telegramas impresos en caracteres romanos por los aparatos telegráficos, el primer número que figura después del punto de origen es el número de orden, el segundo indica el de palabras tasadas y los siguientes la fecha, mes y hora del depósito.

El Estado no acepta responsabilidad alguna respecto al servicio de la Telegrafía.

Número \_\_\_\_\_



Para \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ Núm. \_\_\_\_\_ Palabras \_\_\_\_\_ Depositado el \_\_\_\_\_ á las \_\_\_\_\_

VCIA MADRYD SB 6969 35 28 12/30 .+ MINISTRO HACIENDA A \_\_\_\_\_  
 + HE RECIBIDO SU TELEGRAMA .+ DEBO MANIFESTARLES QUE LA BUENA ADMINISTRACION ECONOMICA NO CONSIENTE  
 DILACIONES EN PROVEER A LA EFICAZ RECAUDACION DE LOS TRIBUTOS .+

Imp. J. J. Esteban y C.ª, Bda. Gualba, 1.ª Edif.ª.

Modelo

C-280

Alvarado de la Flacunda  
aboy 19 m ay perloro m ofi  
sima Gabo

Alvarado por 25 bar ala  
Flacunda mo le conoca m  
a nte tener Gabo

With  
of casting

For

12/1/1907  
11/21/1907



Porto gratis  
J. Monte 179 go  
VALEGRAMA  
F. D. ~~Flacunda~~  
Manuel Navas  
Ex-diputado  
~~Navas~~

Indicaciones de servicio.

Recibido de \_\_\_\_\_

Hilo n.º \_\_\_\_\_

El Oficial,

Indicaciones eventuales.

|                            |       |                               |       |
|----------------------------|-------|-------------------------------|-------|
| Correo pagado.....         | P. P. | Acuse de recibo.....          | C. R. |
| Respuesta pagada.....      | R. P. | Telegrama recomendado.....    | T. R. |
| Telegrama colacionado..... | T. C. | Telegrama á hacer seguir..... | F. S. |

En los telegramas impresos en caracteres romanos por los aparatos telegráficos, el primer número que figura después del punto de origen es el número de orden, el segundo indica el de palabras tasadas y los siguientes la fecha, mes y hora del depósito.

El Estado no acepta responsabilidad alguna respecto al servicio de la Telegrafía.

Número \_\_\_\_\_



S V C I A MADRYD 6045.-25.-11.-14' INTRO HACIENDA A F LI SANCHIZ .- SENALADO 12 DEL MES PROXIMO PARA

ARRIENDO COBHRANZA CONTRIBUCIONES PODRA ATENDERSE DURANTE ESTE TIEMPO CUALQUIERA OBSERVACION SI

RESULTASE MOTIVADA.

U-2

C-280

Senadores

Acosimmar d. N<sup>te</sup> Jader Osorio

Prove {  
 d. Jose Cort  
 d. Luis Franer  
 Manj. de Mtequero  
 d. Ant<sup>te</sup> Loraos

siguientes

Val- {  
 d. Adolfo Loraos  
 d. V<sup>te</sup> Plasco  
 d. Emilio Lumenter Vallaris.

- Alvar d. V<sup>te</sup> Valabrig
- Mbarid d. V<sup>te</sup> Formo
- Clucton d. Ramon Orchel
- Chiv d. Marcial Joverale
- Luis Manj. de Loraos
- Gaudin d. Equino Desquigold
- Requero d.
- Soure d. Agil Sporte
- Sagrante d. Federico Dupuy
- Inguero d. Carlos Zator
- Lumenter Casual Loraos
- Lator d. Fran<sup>co</sup> Lacglein

V-2 C-280

Ay 229

Cámara Agrícola Oficial

de

Valencia 13/902

Recibido el adjunto telegrama anoche a las diez. Enterense de su contenido los señores D. Tomás Sánchez, D. Ramón de Castro y D. Estanislao Giner.

M. Franco Benedito



A los Señores Presidentes del Consejo de Ministros  
y Ministro de Hacienda  
Telégrama

V. 2  
C-280

Reunidas Económica Amigos del País y representaciones de la Cámara de Comercio, Ateneo Mercantil Liga de Propietarios y Cámara Agrícola con el fin de discutir el anunciado propósito del Gobierno de anular el voto de las contribuciones directas obtuvieron por unanimidad formular su respetuosa oposición al permanente proponiendo remitir instancia por separado a cada una de las cámaras, fundamentando en el interin V. E. apase toda revolución relativa al interesante particular aludido que consideraron había de producir en la opinión una vez generalizada agitación alarmante, en estado de firme y enérgica hostilidad. Directores Económica - V. E. Gadea Orozco - Cámara Comercio - Ramón de Castro - Ateneo Mercantil Rafael Consejo - Liga de Propietarios Estanislao Guinov - Cámara Agrícola Rafael Consejo

2-2  
C-280

En la sesión celebrada anoche (pues) por la Reunión de Senadores  
 del País, Cámara Comercio, Ateneo Mercantil y Liga de Proprietarios, y  
 Cámara Agrícola <sup>se acordó</sup> ~~reunión~~ por unanimidad reclamar contra el anunciado proyec-  
 to de <sup>de las</sup> ~~amendamiento~~ contribuciones directas de esta Provincia, por  
 los graves perjuicios que ha de ocasionar a la propiedad a la  
 industria al comercio, dada la sustitución del interés <sup>publico</sup> ~~particular~~  
~~esta~~ <sup>por el</sup> interés <sup>particular</sup> ~~publico~~ siempre <sup>mas</sup> ~~menor~~ <sup>aprovechado</sup> ~~perjudicado~~ y ~~escapado~~.

A este efecto y sin perjuicio de la varonada expo-  
 sición que se acordó dirigirse a las Autoridades competentes, se  
 estimó del caso llevar inmediatamente al Sr. Presidente  
 del Consejo de Ministros y al Sr. Ministro de Hacienda el  
 oportuno telegrama y encargar la correspondiente gestión  
 ante las <sup>respectiva</sup> ~~las~~ Cámaras, al Senado y Diputados mas antiguos por esta  
 Provincia y en los señores Corb y Laiglesia  
 el telegrama; que se ha de repuntar día así.

V. 2  
C-280

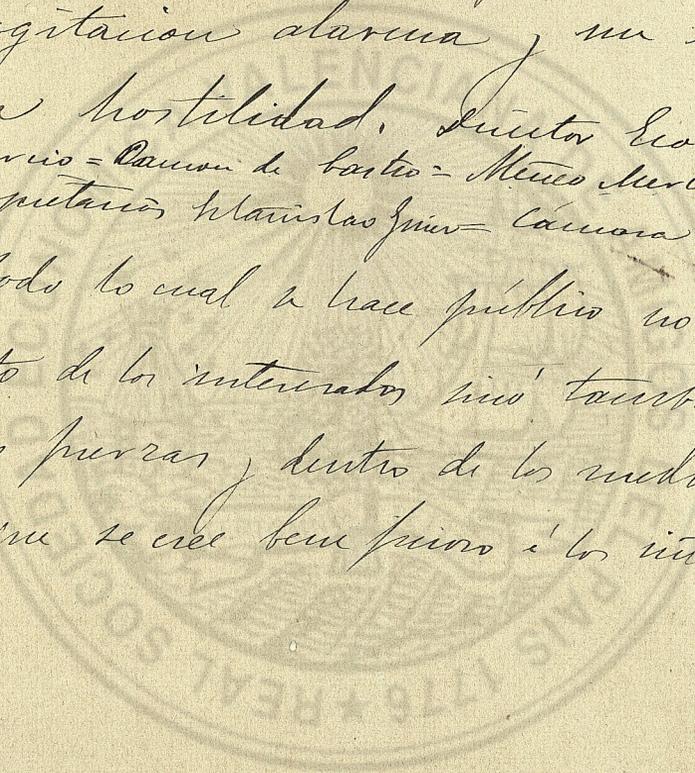
Señores Miembros del País y  
 Reunidas <sup>de la Cámara de Comercio</sup> representaciones <sup>México Merca</sup> de la Liga de Proprietarios, Ca-  
~~tel, Caja de Proprietarios, Cámara Agrícola~~  
~~masa Agrícola, Museo Mercantil, Cámara de Comercio~~  
~~por convocatoria de esta Sociedad de Miembros del País,~~  
 con el fin de discutir el anunciado propósito del Go-  
 berno de amendar el cobro de las contribuciones directas,  
 estimaron por unanimidad formular su respetuosa  
 oposición al permanente prometiendo remitir ~~seguida~~  
~~inmediata~~ instancia razonando causas y fundamentos  
 y enmendado en el interin F.E. aplazase toda resolución  
 relativa al interesante particular aludido que ~~estuviera~~ <sup>consideraron</sup>

U-2  
C-280

habrá de producir en la opinión una vez gene-  
ralizado agitacion alarmas y un estado de firme  
y enérgica hostilidad.

Director Económico = <sup>Nte</sup> Eadén Orros  
Camara Comercio = Cañon de Santo = Museo Mercantil = Rafael Bouyos  
= Liga de Populacion Marineros = Camara Agrícola Manuel Pardo

Todo lo cual a la vez público no solo para el oportuno  
conocimiento de los interesados sino tambien para su en la me-  
dida de sus fuerzas y dentro de los medios legales cooperen al  
logro de lo que se cree bene ficio a los intereses generales de esta  
region.



denunciante y llevar las contribuciones al levantamiento de las cargas públicas, como la justicia distributiva demandada y la constitución de la Monarquía católica. Pero nunca se obtendrá la suma total de la riqueza por medio de edictos, ni materializando y enumerando cuotas individuales para constituir la masa general de la riqueza. El interés particular será siempre más poderoso para la ocultación, el embarrumbamiento, que la acción del Estado para la investigación y la leva.

No falta en las leyes de hacienda procedimientos encaminados a descubrir la riqueza oculta. El Estado además de ciertos investigadores, a quienes encargarlos este servicio, estimada el interés particular abrumando pecunia y persecuciones de beneficiarios a los denunciadores, sin que ninguno de ambos pueda ser el resultado que el legislador se propone; y sus recursos, en otras cosas que se truequen al contribuyente con sus intereses legítimos que van a préstamo, a cubrir los gastos del Tesoro. La utilidad sucesoria, probablemente, si la investigación se confiere a una empresa poderosa, investida con el título de comercio, industria, o cualquier otra denominación que oculte solo en la apariencia, a una utilidad mercantil. Su interés podría inclinarse a perseguir, unas veces, las grandes multas y prescribir de las pequeñas utilidades; a perseguir, en otras ocasiones, con el poderoso, oprimido al débil; nunca a la imparcialidad, a la justicia y a la generalidad de la investigación.

En ademas de estos graves peligros que bien pronto habrían de traducirse en intolerables abusos, si se quisiera, se cometiere la tremenda injusticia de aplicar solo a la España o a contadas provincias un sistema inquisitivo, no ha sido